



DAVID IBARRA CONTRERAS
Abogado T.P.78233 C.S.J
Especialista en Derecho de Familia

Medellín, 24 de febrero de 2021

Señores

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
PAMPLONA (N. de S.)**

Palacio de Justicia – Álvaro Luna Gómez

Cl 4 6-75 Of 303 – Oficina 201 – 202 A

Distrito Judicial de Pamplona, Norte de Santander

CORREO INSTITUCIONAL: j01prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Radicado : 54-518-31-89-001-2019-00209-00

Demandante : Armando Jaimes Vera

Demandada : Raquel Lorena Díaz Sánchez

Proceso : Reglamentación De Visitas

En mi calidad de apoderado judicial de la parte actora como es el señor ARMANDO JAIMES VERA, identificado con cedula de ciudadanía 88.159.562 expedida en Pamplona (N. de S.), dentro del proceso de la referencia; respetuosamente, le traslado la inconformidad de mi poderdante en relación a lo ordenado en la sentencia de fecha 27 de julio de 2020 sobre las visitas a que tiene derecho el hijo con el padre:

1º). Frente a las visita virtuales con acompañamiento de los funcionarios del ICBF que se habían ordenado, no fue posible que desarrollaran de buena forma, ya que siempre en el sitio donde estaba el niño al parecer había una persona que lo distraía constantemente para desviarle de la atención del padre.

2º). Frente a la visita virtual sin acompañamiento fue imposible tener un acercamiento.

3º). Frente a las visitas personales, nunca permitieron que las mismas se cumplieran a pesar que siempre el padre busco el apoyo de los agentes de la Policía de Infancia y Adolescencia.

Se aporta el informe de la Psicóloga JOHANNA JAIMES MENDEZ adscrita al Instituto Colombiano Bienestar Familiar (I.C.B.F.) quien realizo el acompañamiento de las visitas virtuales y se aporta los acompañamientos de la Policía de Infancia y Adolescencia junto con los requerimientos.



DAVID IBARRA CONTRERAS
Abogado T.P.78233 C.S.J
Especialista en Derecho de Familia

Lo anterior es para que Ud. señora Juez valore en conjunto las pruebas anexadas junto con el informe trimestral que debe rendir el trabajador social sobre el seguimiento a las visitas ordenado en el numeral 4º de la Sentencia y así determine el incumplimiento por parte de la señora RAQUEL LORENA DÍAZ SÁNCHEZ que al parecer se sigue burlando de la Justicia al entorpecer e imponer su voluntad frente a lo decidido en Sentencia, pues no tiene sentido un desgaste judicial en pro de los derechos del niño si los mismos no se van a cumplir, lo que se observa con la actitud de la señora RAQUEL LORENA es una posición desafiante ante la justicia ya que no se han tomado los correctivos pertinentes.

De ser posible, respetuosamente, le solicito escuchar al directamente afectado como es el señor ARMANDO JAIMES VERA a través del Trabajador Social para que sea él quien los ilustre sobre el calvario que padece al no poder tener contacto con su hijo y los constantes vejámenes que es sometido por los familiares de la señora RAQUEL; solicitud que guarda relevancia con el informe que se debe rendir trimestralmente.

Cordialmente,

JOSÉ DAVID IBARRA CONTRERAS.
C. C. 13.476.949 T. P. 78.233 del C. S. de la J.
CORREO ELECTRÓNICO. davidibarra1@yahoo.es
CELULAR 312 776 01 61